

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial á particular que no venga franquizado.

Table with 2 columns: NOMBRES, Rs. vd. listing various officials and their salaries.

GACETA DE MADRID.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Cuenca que desempeñaba el Comandante de infantería D. José Martínez Elena, vengo en nombrar para dicho cargo, de conformidad con el proyecto por el Ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra, al Coronel retirado de infantería D. Narciso María Foxá.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Habiendo sido nombrado Comandante General del Real Cuerpo de Alabarderos Don Evaristo San Miguel, Diputado á Cortes por la provincia de Oviedo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Fomento acerca de la necesidad de reducir de los presupuestos del Ministerio de Gracia y Justicia y del de culto y clero la parte correspondiente al segundo semestre de este año de los créditos que en ellos figuran, correspondientes á la Direccion de Instruccion pública, adicionándola al de Fomento como complemento del presupuesto por mis Reales decretos de 17 y 23 de Junio y 1.º de Agosto últimos, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebajará de la seccion novena, capítulo 1.º, art. 2.º y se aumentará á la seccion décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 103,250 reales que importan en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 2.º Asimismo se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 3.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 4.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 5.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 6.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 7.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 8.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 9.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 10.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 11.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 12.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 13.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 14.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 15.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

vo en consulta conforme con la que tenia preparada el supremo Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 24 de Noviembre de 1855.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Que el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Chantada, de los cuales resulta: Que en 24 de Febrero de 1853 se presentaron al Alcalde de Antas la mayor parte de los vecinos de Cadedas pidiéndole mandara inutilizar una corredera de su término, en virtud de un título y privilegio para los ganados, y en el acto así lo acordó aquella Autoridad, notificando el pedáneo por su orden el 27 inmediato, á D. Francisco Vazquez, dueño del terreno ocupado por la corredera, que en el término de tres dias la inutilizara tapiándola por su entrada y salida.

Que ejecutado así, denunció el hecho Domingo Sava- ritz al referido Juez con un despojo del agua, que ha- ciendo en el Prado de Cortinas discurre por la mencio- nada corredera llamada de Tugarata y va á fecundar los prados que tiene en su parte inferior; y admitida esta quejuela del 14 de Marzo inmediato el 15 siguiente, se recibió la informacion testifical, y se decretó el amparo el día 30.

Que sobre este mismo punto de la conveniencia de la medida, y haciendo mérito de la oposicion de Savaritz, dispuso el Alcalde que una comision del seno del Ayun- tamiento pasara á reconocer el terreno, designando los individuos que debian formarla, el 30 del citado mes; y en la sesion del 29, oido el informe de la comision, de que convenia á la decencia pública y á la seguridad de los gana- dos tapiar por su cima y fondo la corredera en cuestion, de lo cual ningun perjuicio podia resultar á Savaritz ni á los demas propietarios del agua mientras no se diera á esta distinta direccion, lo acordó el Ayuntamiento de conformidad con lo que se acordó sobre este último que se pudiese á la entrada y salida de las aguas un acueducto á satisfaccion de todos los propietarios.

Que D. Francisco Vazquez lo puso todo en conocimiento del Juez para que dejara sin efecto su proveido inhi- biéndose del conocimiento del asunto, ó le admitiera en caso contrario el requerimiento por esta última Autori- dad, lo rechazó el Juez, entre otras razones, por estar el asunto ejecutorio, y se formalizó la presente competen- cia.

Que el Juez, al art. 3.º párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Alcaldes, como Administradores del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visos los artículos 1.º y 4.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1824:

Visa la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohi- be dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios de mantenimiento ó restitution, las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materias de su atribucion, pudiendo los agraviados entablar las demas acciones que se competieren.

Considerando, 1.º Que el juicio sumarísimo de posesion no está comprendido en el artículo y párrafo que se expresan del Real decreto citado, porque ni puede llama- rse pleito ó contencion ordinaria y completa sobre un asunto que es de lo que habla esta disposicion, ni el pro- veido del Juez, como se alega, está sujeto á nulidad, por lo que por el contrario debe estar en un modo expreso el fondo del asunto.

2.º Que la medida de cubrir una corredera sin alterar el curso del agua que por ella discurre, y tomando pre- cauciones para evitar distraccion de la misma, es evi- dentemente de policía y estuvo de consiguiente en las atribuciones del Alcalde en virtud del artículo y párrafo de la Real orden, tambien citada, extensiva en su espíritu á todas las Autoridades administrativas, á la judicial no puede aplicarse, sino por la via ordinaria estando excluida la sumarísima.

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrati- vo en consulta conforme con la que á su supresion tenia pre-

parada el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—Sr. Gober- nador de la provincia de Lugo.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Que el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Chantada, de los cuales resulta: Que en 24 de Febrero de 1853 se presentaron al Alcalde de Antas la mayor parte de los vecinos de Cadedas pidiéndole mandara inutilizar una corredera de su término, en virtud de un título y privilegio para los ganados, y en el acto así lo acordó aquella Autoridad, notificando el pedáneo por su orden el 27 inmediato, á D. Francisco Vazquez, dueño del terreno ocupado por la corredera, que en el término de tres dias la inutilizara tapiándola por su entrada y salida.

Que ejecutado así, denunció el hecho Domingo Sava- ritz al referido Juez con un despojo del agua, que ha- ciendo en el Prado de Cortinas discurre por la mencio- nada corredera llamada de Tugarata y va á fecundar los prados que tiene en su parte inferior; y admitida esta quejuela del 14 de Marzo inmediato el 15 siguiente, se recibió la informacion testifical, y se decretó el amparo el día 30.

Que sobre este mismo punto de la conveniencia de la medida, y haciendo mérito de la oposicion de Savaritz, dispuso el Alcalde que una comision del seno del Ayun- tamiento pasara á reconocer el terreno, designando los individuos que debian formarla, el 30 del citado mes; y en la sesion del 29, oido el informe de la comision, de que convenia á la decencia pública y á la seguridad de los gana- dos tapiar por su cima y fondo la corredera en cuestion, de lo cual ningun perjuicio podia resultar á Savaritz ni á los demas propietarios del agua mientras no se diera á esta distinta direccion, lo acordó el Ayuntamiento de conformidad con lo que se acordó sobre este último que se pudiese á la entrada y salida de las aguas un acueducto á satisfaccion de todos los propietarios.

Que D. Francisco Vazquez lo puso todo en conocimiento del Juez para que dejara sin efecto su proveido inhi- biéndose del conocimiento del asunto, ó le admitiera en caso contrario el requerimiento por esta última Autori- dad, lo rechazó el Juez, entre otras razones, por estar el asunto ejecutorio, y se formalizó la presente competen- cia.

Que el Juez, al art. 3.º párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Alcaldes, como Administradores del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visos los artículos 1.º y 4.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1824:

Visa la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohi- be dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios de mantenimiento ó restitution, las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materias de su atribucion, pudiendo los agraviados entablar las demas acciones que se competieren.

Considerando, 1.º Que el juicio sumarísimo de posesion no está comprendido en el artículo y párrafo que se expresan del Real decreto citado, porque ni puede llama- rse pleito ó contencion ordinaria y completa sobre un asunto que es de lo que habla esta disposicion, ni el pro- veido del Juez, como se alega, está sujeto á nulidad, por lo que por el contrario debe estar en un modo expreso el fondo del asunto.

2.º Que la medida de cubrir una corredera sin alterar el curso del agua que por ella discurre, y tomando pre- cauciones para evitar distraccion de la misma, es evi- dentemente de policía y estuvo de consiguiente en las atribuciones del Alcalde en virtud del artículo y párrafo de la Real orden, tambien citada, extensiva en su espíritu á todas las Autoridades administrativas, á la judicial no puede aplicarse, sino por la via ordinaria estando excluida la sumarísima.

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrati- vo en consulta conforme con la que á su supresion tenia pre-

parada el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—Sr. Gober- nador de la provincia de Lugo.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Que el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Chantada, de los cuales resulta: Que en 24 de Febrero de 1853 se presentaron al Alcalde de Antas la mayor parte de los vecinos de Cadedas pidiéndole mandara inutilizar una corredera de su término, en virtud de un título y privilegio para los ganados, y en el acto así lo acordó aquella Autoridad, notificando el pedáneo por su orden el 27 inmediato, á D. Francisco Vazquez, dueño del terreno ocupado por la corredera, que en el término de tres dias la inutilizara tapiándola por su entrada y salida.

Que ejecutado así, denunció el hecho Domingo Sava- ritz al referido Juez con un despojo del agua, que ha- ciendo en el Prado de Cortinas discurre por la mencio- nada corredera llamada de Tugarata y va á fecundar los prados que tiene en su parte inferior; y admitida esta quejuela del 14 de Marzo inmediato el 15 siguiente, se recibió la informacion testifical, y se decretó el amparo el día 30.

Que sobre este mismo punto de la conveniencia de la medida, y haciendo mérito de la oposicion de Savaritz, dispuso el Alcalde que una comision del seno del Ayun- tamiento pasara á reconocer el terreno, designando los individuos que debian formarla, el 30 del citado mes; y en la sesion del 29, oido el informe de la comision, de que convenia á la decencia pública y á la seguridad de los gana- dos tapiar por su cima y fondo la corredera en cuestion, de lo cual ningun perjuicio podia resultar á Savaritz ni á los demas propietarios del agua mientras no se diera á esta distinta direccion, lo acordó el Ayuntamiento de conformidad con lo que se acordó sobre este último que se pudiese á la entrada y salida de las aguas un acueducto á satisfaccion de todos los propietarios.

Que D. Francisco Vazquez lo puso todo en conocimiento del Juez para que dejara sin efecto su proveido inhi- biéndose del conocimiento del asunto, ó le admitiera en caso contrario el requerimiento por esta última Autori- dad, lo rechazó el Juez, entre otras razones, por estar el asunto ejecutorio, y se formalizó la presente competen- cia.

Que el Juez, al art. 3.º párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Alcaldes, como Administradores del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visos los artículos 1.º y 4.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1824:

Visa la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohi- be dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios de mantenimiento ó restitution, las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materias de su atribucion, pudiendo los agraviados entablar las demas acciones que se competieren.

Considerando, 1.º Que el juicio sumarísimo de posesion no está comprendido en el artículo y párrafo que se expresan del Real decreto citado, porque ni puede llama- rse pleito ó contencion ordinaria y completa sobre un asunto que es de lo que habla esta disposicion, ni el pro- veido del Juez, como se alega, está sujeto á nulidad, por lo que por el contrario debe estar en un modo expreso el fondo del asunto.

2.º Que la medida de cubrir una corredera sin alterar el curso del agua que por ella discurre, y tomando pre- cauciones para evitar distraccion de la misma, es evi- dentemente de policía y estuvo de consiguiente en las atribuciones del Alcalde en virtud del artículo y párrafo de la Real orden, tambien citada, extensiva en su espíritu á todas las Autoridades administrativas, á la judicial no puede aplicarse, sino por la via ordinaria estando excluida la sumarísima.

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrati- vo en consulta conforme con la que á su supresion tenia pre-

parada el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—Sr. Gober- nador de la provincia de Lugo.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Que el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Chantada, de los cuales resulta: Que en 24 de Febrero de 1853 se presentaron al Alcalde de Antas la mayor parte de los vecinos de Cadedas pidiéndole mandara inutilizar una corredera de su término, en virtud de un título y privilegio para los ganados, y en el acto así lo acordó aquella Autoridad, notificando el pedáneo por su orden el 27 inmediato, á D. Francisco Vazquez, dueño del terreno ocupado por la corredera, que en el término de tres dias la inutilizara tapiándola por su entrada y salida.

Que ejecutado así, denunció el hecho Domingo Sava- ritz al referido Juez con un despojo del agua, que ha- ciendo en el Prado de Cortinas discurre por la mencio- nada corredera llamada de Tugarata y va á fecundar los prados que tiene en su parte inferior; y admitida esta quejuela del 14 de Marzo inmediato el 15 siguiente, se recibió la informacion testifical, y se decretó el amparo el día 30.

Que sobre este mismo punto de la conveniencia de la medida, y haciendo mérito de la oposicion de Savaritz, dispuso el Alcalde que una comision del seno del Ayun- tamiento pasara á reconocer el terreno, designando los individuos que debian formarla, el 30 del citado mes; y en la sesion del 29, oido el informe de la comision, de que convenia á la decencia pública y á la seguridad de los gana- dos tapiar por su cima y fondo la corredera en cuestion, de lo cual ningun perjuicio podia resultar á Savaritz ni á los demas propietarios del agua mientras no se diera á esta distinta direccion, lo acordó el Ayuntamiento de conformidad con lo que se acordó sobre este último que se pudiese á la entrada y salida de las aguas un acueducto á satisfaccion de todos los propietarios.

Que D. Francisco Vazquez lo puso todo en conocimiento del Juez para que dejara sin efecto su proveido inhi- biéndose del conocimiento del asunto, ó le admitiera en caso contrario el requerimiento por esta última Autori- dad, lo rechazó el Juez, entre otras razones, por estar el asunto ejecutorio, y se formalizó la presente competen- cia.

Que el Juez, al art. 3.º párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Alcaldes, como Administradores del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visos los artículos 1.º y 4.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1824:

Visa la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohi- be dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios de mantenimiento ó restitution, las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materias de su atribucion, pudiendo los agraviados entablar las demas acciones que se competieren.

es otra cosa que rectificar por conveniencia del servicio la colocacion que tienen actualmente en el presupuesto sin alterarlos en su esencia é importancia, y por consi- guiente no está en contradiccion con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de presupuestos del año actual, que prohi- be la concesion de suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por trasfesion del todo ó parte de los de un capítulo á otro distinto del presupuesto, para evitar que se haga uso de los sobrantes naturales que resulten en los servicios.

Al efecto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tergo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

Artículo 1.º Se rebajará de la seccion novena, capítulo 1.º, art. 2.º y se aumentará á la seccion décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 103,250 reales que importan en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 2.º Asimismo se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 3.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 4.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 5.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 6.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 7.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Art. 8.º Se rebajará de la seccion sexta, capítulo 5.º, art. 3.º y se aumentará á la décimatercera, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 24,000 reales que asciende en los seis últimos meses del año actual el personal de Contabilidad de los ramos de Instruccion pública, que tambien figuraba en dicho presupuesto de Gracia y Justicia y ahora pertenece al de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil och

D. José Rodríguez y Fernández, Comandante graduado, Capitán de infantería de reemplazo en Valencia, á la Ayudantía del segundo batallón del regimiento de Bailén.

- D. José Varela y Sidro, Capitán de infantería de reemplazo en Granada, al regimiento de la Princesa, número 4.
D. Francisco Martín y Sánchez, Capitán de infantería de reemplazo en Andalucía, al regimiento de la Princesa, número 4.
Por Real orden de la misma fecha han sido promovidos al empleo de Capitán, en propuesta de antigüedad y con destino á cuerpo, los Tenientes que á continuación se expresan.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.
Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. Antonio S. de Milla, el periódico titulado La Voz del Pueblo...

QUINTA SECCION.

Gobernadores, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Juntas, Dependencias Varias.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del 26 de Noviembre de 1855, Estado del cielo, Dirección del viento, Temperatura en grados, Barómetro reducido a millímetros, Horas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos existentes en almacenes de la casa de Linares en fin de Diciembre próximo...

Los géneros que se venden consisten en 3,500 quintales de alcohol de primera, 3,600 de plomo de idem, 8,400 de idem de segunda.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los de 43 rs. quintal de alcohol, 68 reales quintal de plomo de primera y 60 rs. el plomo de segunda...

Medio ó aciones de carreteras. Deuda amortizable al 3 por 100. 10,000 ó 20,000 Para remolar los tres artículos, 4,000 ó 8,000 Para solo el plomo de primera, 4,000 ó 8,000 Para idem el de segunda, 1,000 ó 2,000 Para cada 500 quintales de plomo, 2,000 ó 4,000 Para el alcohol.

Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolución de la subasta á los postores cuya proposición no quede admitida.

piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presidencia del Director general del ramo, el segundo Jefe del mismo, uno de los Censores de la Asesoría general de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas; y en la ciudad de Almería al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el escribano de los ramos de Hacienda...

4. Las hechas á la totalidad si la oferta es igual á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo único caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid el día 12 de Octubre de 1855, el Sr. Ministro de Hacienda publica el presente pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos existentes en almacenes de la casa de Linares...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Autorizado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Excmo. Diputación provincial...

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid da en arrendamiento los arbolitos que, según la tarifa que hoy rige en las puertas de esta capital, se hallan impuestos sobre los artículos de consumo que devengan en las especies sujetas á ellos en el espacio que media desde la muralla de Madrid hasta el límite del término municipal...

22. La cantidad que se obtenga en la subasta para el arriendo será distribuida proporcionalmente entre las especies que el presupuesto comprenda de arbolitos de este arriendo que sean destinados por el arrendatario a sus dependientes dentro del recinto señalado en la condición 15, por conducirlos por caminos extraviados...

23. El importe de la fianza se le devolverá íntegro y sin la menor retención, finalizado el arriendo y declarado que el arrendatario ha cumplido con el cumplimiento de lo pactado por la condición 18 de este pliego, restando el pago de la mensualidad que correspondiese desde el día en que vengué hasta el 15 del mismo mes...

27. No podrán ser admitidos como causa para retardar el cumplimiento de los pagos de las mensualidades, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolución de las oficinas ó de los Tribunales Contencioso-administrativos, sobre dudas ó cuestiones que suscite el cumplimiento de los mismos.

30. Bajo las condiciones preinsertas subroga el Excmo. Ayuntamiento en favor del arrendatario los derechos y acciones que al mismo competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece y se comprometerá á prestar su protección y auxilio en cuanto le pidiere...

Reglas para la subasta de los arbitrios de las afueras. 1. La subasta se celebrará el día 10 de Diciembre próximo en la sala de reuniones de las Casas Consistoriales...

2. La subasta se verificará en público y principiará á las doce de dicho día, recibiendo por espacio de una hora los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes legalmente autorizados...

3. Dada la hora de la una de la tarde se cerrará el acto de recibir los pliegos, se procederá á la apertura de los que se hayan presentado á presencia de los asistentes á la licitación, y se leerán en alta voz...

4. El licitador, á cuyo favor recaiga el arriendo, perderá el importe de la cantidad depositada sin perjuicio de las demás acciones que haya lugar, si entorpecer ó emborazar admitir la adjudicación, ó si no cumple la fianza dentro del mes que al efecto se le concede por el pliego de condiciones.

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

24. En el término de un mes, á contar desde el día en que la aprobación definitiva de este arriendo se comunicare á la Administración con el expediente de subasta, adelantará el arrendatario el cumplimiento del contrato, entregando el importe de los depósitos en el importe en metálico de lo que deba satisfacer el Ayuntamiento por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de que se exija por la condición 18 de este pliego.

25. El importe de la fianza se le devolverá íntegro y sin la menor retención, finalizado el arriendo y declarado que el arrendatario ha cumplido con el cumplimiento de lo pactado por la condición 18 de este pliego...

28. El arrendatario, en cuyo favor se haga la adjudicación de esta subasta, otorgará el correspondiente escritura pública en que se insertarán las condiciones de este pliego, y sus gastos, los de las copias, y los que se causen en el acto del remate, comprendidos únicamente los que devenguen el escribano por sus derechos con arreglo á la tarifa ó arancel vigente...

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

Modelo de proposición. D., vecino de, ofrece la cantidad de rs. vn. (se estampará la suma por letra) para el arriendo de los arbolitos municipales que deben satisfacerse en las afueras ó recinto exterior de Madrid...

que el Sr. Gamín de, y mañana presentaré mi voto particular. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana. El Sr. AGUIRRE. Yo tengo redactado un voto particular, lo presentaré a mañana.

